

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Mediamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima, Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

Rectificación.

En el Boletín oficial número 8 correspondiente al 19 del actual, se anuncia para el 3 de Febrero próxi-

mo la tercera subasta de 800 pinos y 2 carros de desbroce del pinar "Comun grande de las Pegueras," bajo el nuevo tipo de noventa y cuatro pesetas y el mismo pliego de condiciones que sirvió de base en las anteriores, que las celebradas en Riaza, debiendo entenderse que ha de tener lugar como las anteriores en la villa de Cuellar.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín de la provincia para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Segovia 22 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO DE RON.

Agricultura.—Anuncio.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.

Teniendo en cuenta la Direccion general de de mi cargo que en esta época es cuando generalmente se replantan las vides muertas, ha acordado que por los Alcaldes de los pueblos se remitan á la Capital de provincia ejemplares de aquellas, con objeto de que una Comision compuesta del Ingeniero agrónomo y los vocales de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y de la Comision provincial de defensa, que V. S. designe, procedan á un detenido examen microscópico á fin de conocer con seguridad si los viñedos de la provincia se encuentran libres de la plaga filoxérica.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo comunicar á este Centro directivo, el resultado que de tales observaciones se deduzcan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1881.—El Director general, S. Vicuña.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para su debido cumplimiento.

Segovia 22 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO DE RON.

(Gaceta del 10 de Enero de 1881.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para dar el mayor impulso á los trabajos de repoblacion, fomento y demás mejoras de los montes públicos, y á fin de que tengan debido cumplimiento las disposiciones contenidas en la Real orden dictada con esta fecha al objeto de plantear en las mejores condiciones aquel servicio, cuya importancia requiere atencion preferente, es indispensable dotar en lo posible á los distritos forestales del número de Ingenieros que determina el Real decreto de 19 de Febrero de 1875 hasta cubrir las vacantes que hoy existen; disponiendo del que actualmente presta servicio en la Junta consultiva y demás Comisiones especiales con residencia en esta Corte, en cuyas dependencias sólo quedarán los Ingenieros absolutamente necesari-

rios para que no se paralizen los trabajos que les están encomendados; los cuales, si bien todos revisten gran importancia, no tienen por su naturaleza la trascendencia que los inherentes á los distritos forestales. Es además conveniente al buen servicio que, permaneciendo el Ingeniero Jefe de cada distrito en la capital de la provincia, vayan los demás Ingenieros y el personal subalterno á residir habitualmente en los pueblos más cercanos á los montes con objeto de que atiendan á los fines primordiales de su instituto con menores molestias y gastos en el movimiento, y ejerciendo de este modo una vigilancia más eficaz.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha teuido á bien dicar las siguientes disposiciones:

Primera. La Secretaria de la Junta consultiva de Montes será desempeñada por un Ingeniero Jefe de primera clase, y dotada con dos Ingenieros agregados.

Segunda. Sólo quedarán á las órdenes del Jefe de la Comision del mapa forestal de la Peninsula dos Ingenieros del cuerpo.

Tercera. La Comision de rectificacion del Catálogo de montes públicos será auxiliada por tres Ingenieros, conforme á lo determinado en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; desempeñando el cargo de Secretario el de más antigüedad en el cuerpo.

Cuarta. Las plazas á que se refieren las disposiciones precedentes continuarán servidas por los Ingenieros de mayor categoría entre los adscritos á las citadas dependencias,

destinándose los excedentes á los distritos forestales.

Y quinta. Los Ingenieros Jefes de los distritos dispondrán la distribución del personal facultativo y pericial, repartiéndolo en los pueblos de la provincia; teniendo en cuenta la proximidad de estos á los montes; su posición intermedia entre ellos; el número de Ingenieros y Ayudantes que están á sus órdenes, y atendiendo exclusivamente á las condiciones del buen servicio; dando cuenta á la Dirección general del ramo tan pronto como lo hayan verificado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Imo. Sr.: Uno de los servicios que por su importancia requiere preferente atención es el fomento y mejora de los montes públicos, por cuya prosperidad las Cortes del Reino y el Gobierno de S. M. han manifestado siempre especial predilección en consonancia con lo que la opinión pública ha tiempo vivamente reclama.

Es notoria, y está en el ánimo de las personas ilustradas, la benéfica influencia que ejercen las grandes masas arbóreas en las condiciones climatológicas de un país, así como la necesidad de su existencia por las múltiples funciones que tienen en la vida y bienestar de los pueblos. El ejemplo que Alemania, Austria, Francia, Rusia y otras naciones nos ofrecen aplicando en su pureza la ciencia dasonómica sería estímulo bastante para no quedar postergada la nuestra para la eficaz protección que dispensa á tan importante ramo de la riqueza pública, y para obtener los cuantiosos rendimientos que dichos países alcanzan, si no se abrigase el propósito de procurar la fiel observancia de las leyes especiales y reglamentos dictados para su ejecución, dando en lo posible satisfacción cumplida á una necesidad que se deja sentir cada día con más fuerza.

Desgraciadamente hay en España numerosas comarcas estériles é improductivas que en épocas anteriores fueron terrenos feraces surcados por corrientes regularizadas, gracias á la influencia de la vegetación arbórea que las poblara; pero de lo cual, conservándose tradicional recuerdo, sólo quedan como triste realidad escuetas regiones donde no es posible otro cultivo que el forestal.

Las pérdidas materiales sufridas en la provincia de Valencia con la inundación de 1864; las más sensibles y recientes de Murcia, Almería y Alicante, cuyo recuerdo contrista aun los sentimientos humanitarios del país; las últimas de Aragón, y otros muchos estragos acaecidos en diversas comarcas, imponen al Gobierno de S. M. el sagrado deber de precaver en lo posible tan horribles calamidades, que siembran la desolación y la ruina.

A remediar las funestas consecuencias de la decadencia de nuestras regiones forestales se encaminan la ley de repoblación de 11 de Julio de 1877 y el reglamento de 18 de Enero de 1878.

Es, pues, un deber ineludible el que tiene este Ministerio de procurar el aumento de arbolado en las zonas impropias para el cultivo agrario permanente, al par que la conservación y fomento de los montes existentes, fuente de riqueza para los Municipios y sus vecindarios, y que por lo mismo tenemos la obligación de mantener y mejorar para las generaciones futuras, como legado de nuestros antepasados, del cual no somos en realidad más que usufructuarios.

Bajo este último concepto se ha conseguido una importante mejora confiando la custodia al benemérito cuerpo de la Guardia civil, cuya fuerza hace imposible con su acreditado celo las talas perdurables.

No deja, sin embargo, de ser sensible la frecuencia con que ya algunas corporaciones, ya los propietarios y usuarios de montes públicos pretenden hallar en ellos productos que por su naturaleza no pueden suministrar, sin tener en cuenta que esta importante riqueza llena un fin social, y que siendo tan lenta como contingente en su desarrollo, debe encerrarse su producción en los límites que, de concierto con la ciencia, establecen las disposiciones que la regulan en pro de los intereses de sus dueños.

La aplicación, pues, de los principios dasonómicos para la determinación de los aprovechamientos en la relación posible con las necesidades y derechos de los pueblos es una de las obligaciones primordiales que imponen las leyes vigentes á los Ingenieros para la conservación de la riqueza forestal, y por ello es innecesaria la recomendación conducente á la fiel observancia de las mismas, y á que se practiquen los reconocimientos oportunos.

Es evidente que ha todo proyecto de mejora debe preceder un de-

tenido estudio de las condiciones del monte, como base si se han de obtener los resultados más satisfactorios. Para dar mayor impulso á esta clase de trabajos, así como para que se fijen los montes y terrenos que, reuniendo los requisitos de excepción determinados por las leyes, deben ser preferentemente objeto de repoblación y fomento, ó entregarse en otro caso á la venta, se creó la Comisión revisora del catálogo. Con destino á este importante servicio se ha consignado en el presupuesto vigente un crédito de 50.000 pesetas, cuyo empleo y justificada inversión deberá procurar la Comisión referida por los medios que le sugiera su competencia, ya comunicando las instrucciones convenientes á los Ingenieros de las provincias y brigadas que se destinen á operaciones de rectificación, ya girando sus vocales visitas con objeto de que, dándose á los trabajos la unidad y enlace necesarios, sean en lo posible reproductivos utilizándose en los de repoblación y demás mejoras.

El deslinde y amojonamiento de los montes, cuya indeterminación es causa de frecuentes detenciones; la ordenación científica y regularización de los aprovechamientos sobre la base de su racional posibilidad; la construcción de caminos forestales y el establecimiento de telégrafos ópticos para aminorar los estragos de los incendios, son reformas necesarias que han de mejorar considerablemente el estado de los montes y el valor de sus aprovechamientos, en términos que compense con exceso los gastos que por estos conceptos se originen. Por ello, y aun cuando no sea posible emprender todos los referidos servicios por la escasez de personal facultativo, este Ministerio, deseoso de darles el impulso conveniente, se propuso mejorar la situación de los Ingenieros y Ayudantes, solicitando de las Cortes el aumento de crédito concedido en el actual presupuesto para el ascenso recientemente otorgado, cumplimentándose en parte el Real decreto de 16 de Marzo de 1859, y ofreciendo al propio tiempo el considerable número de plazas que resultan vacantes en el cuerpo de Ingenieros, con lo cual, estimulándose el ingreso en la Escuela especial del ramo, podrá irse aumentando progresivamente el personal que requiere una área tan extensa como la que aun poseemos.

A tan solícita protección de las Cortes debe el cuerpo responder con eficacia, procurando el perfeccionamiento del servicio; y en su consecuencia, resuelto el Gobierno á que

se apliquen todos los recursos otorgados por los créditos legislativos presupuestos en la ejecución de los diversos trabajos forestales, y por los medios de que puede disponer la Administración para plantearlos, espera confiadamente que, así los Ingenieros y funcionarios de los distritos, como las Comisiones especiales y la Junta consultiva del ramo, pondrán el mayor empeño en secundar las elevadas miras de S. M. para que la repoblación de los claros y calveros de los montes actuales y la de los demás terrenos á que se refiere la ley relativa á este servicio reciban el impulso que urgentemente reclama el estado de nuestra riqueza.

Aprobados los anteproyectos de repoblación y mejora de la mayor parte de los distritos, y dotados estos del material é instrumentos para las operaciones de campo con los recursos del presupuesto de 1879 á 80, es preciso que los Ingenieros Jefes de los mismos formulen con urgencia los proyectos parciales y definitivos que sean consiguientes, procurando ajustarse á las disposiciones del reglamento de 18 de Enero de 1878 y á las órdenes dictadas al efecto á fin de evitar observaciones y reparos que dificulten su aprobación é inmediato planteamiento; debiendo prevenirse á los que aun no hayan remitido el anteproyecto lo verifiquen en un breve plazo, así como recomendarse la práctica de los proyectos ya autorizados y en vías de ejecución en algunas de las provincias con la premura que demandan las necesidades de los montes y de los pueblos.

Decidido este departamento á que tengan gradual y progresivo desarrollo los trabajos de que queda hecho mérito, no sólo ha procurado mejorar la situación del personal facultativo y pericial, sino que, siguiendo la regla de no introducir cambios en los distritos forestales, persistirá en ese mismo sistema, salvo cuando urgentes atenciones del servicio ó casos excepcionales exijan ó aconsejen alguna modificación. Al propio tiempo procurará mandar á los distritos forestales todo el personal facultativo que sea necesario, y que hoy presta sus servicios en Comisiones centrales, cuyos trabajos no son tan urgentes por el momento como los que se relacionan con la repoblación directa de los montes.

El incremento de las operaciones aconseja también la conveniencia de establecer una marcada distinción entre los servicios del ramo, compensando los gastos extraordinarios

que originen al personal los trabajos de campo indispensables para la formación y ejecución de los proyectos de repoblación, deslindes y demás mejoras y rectificación de Catálogos; con tanta más razón, cuanto que las operaciones de esta índole requieren gran movilidad, y por consiguiente no escasos sacrificios pecuniarios. Basta considerar lo exiguo de la indemnización fija que tienen señalada los Ingenieros para toda clase de servicios, y que ninguna disfrutan los Ayudantes, cuyo sueldo apenas alcanza a satisfacer las atenciones ordinarias de la vida, para convencerse de la necesidad de poner al indicado personal en condiciones de que pueda dar resultados prácticos y tangibles, ya que por otra parte la escasez del mismo impone al existente mayores gravámenes, tomándose precauciones para que dichos recursos se apliquen exclusivamente a los fines para que fueron otorgados.

Por lo mismo que los trabajos enumerados demandan atención preferente y caen de lleno en las funciones propias del Ingeniero, no hay para qué insistir en que la ejecución más rápida, esmerada y económica es el resultado que tienen derecho a esperar el Estado, los pueblos y los establecimientos públicos propietarios de una riqueza valiosa, confiada en primer término a la inteligente dirección y cuidado del personal facultativo.

Si estos bienes se lograran por fortuna ver realizados, como confiadamente es de esperar, el cuerpo de Ingenieros de Montes habría cumplido la principal misión a que debe su existencia; y S. M., velando siempre por la prosperidad moral y material del país, no escaseará su agradecimiento a los funcionarios que sepan llenar satisfactoriamente sus elevados propósitos en todo lo que se relaciona con el desarrollo de la riqueza pública; y en su virtud el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Con arreglo a lo prevenido en la ley de 11 de Julio de 1877 y reglamento de 18 de Enero de 1878, los distritos forestales se ocuparán preferentemente en la redacción y ejecución de los proyectos de repoblación de los montes públicos demás terrenos a que las citadas disposiciones se refieren.

Segundo. Los Ingenieros Jefes, sin desatender el servicio ordinario, procederán también con urgencia en sus respectivos distritos a la práctica de los deslindes, amojonamiento y demás mejoras necesarias en los montes, así como a las operaciones

de rectificación del Catálogo, remitiendo al efecto los presupuestos de gastos correspondientes.

Tercero. Para el debido cumplimiento de las prescripciones anteriores, se considerarán como extraordinarios los trabajos de campo indispensables a la realización de los servicios tasativamente expresados en las mismas, abonándose en concepto de indemnización de gastos 15 pesetas a los Ingenieros y 7 pesetas 50 céntimos a los Ayudantes por cada día empleado en dichos trabajos. Esta indemnización se justificará en las cuentas respectivas por medio de certificación del funcionario que ejecute el servicio, haciendo constar bajo su responsabilidad el número de días invertidos en los trabajos, y localidades en que estos hayan tenido lugar: dichas certificaciones deberán estar visadas por el Ingeniero Jefe del distrito cuando el que las expida sea un subalterno. Los días a que se refiere esta indemnización no excederán de 60 para los Jefes de los distritos y de 120 para los subalternos, salvo casos especiales que, previa formación de expediente, resolverá este Ministerio.

Cuarto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Ingenieros de Montes seguirán percibiendo la indemnización fija de 1.000 pesetas anuales que tienen señalada por Real decreto de 1.º de Setiembre de 1871 para toda clase de gastos que les ocasione el servicio ordinario.

Y quinto. El abono de la indemnización extraordinaria, así como el de los demás gastos que origine la ejecución de los trabajos anteriormente citados, se aplicará durante el corriente año económico a los créditos concedidos en el cap. 19, art. 2.º del presupuesto de este Ministerio para el servicio de repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, ó para el de revisión del Catálogo, según que las operaciones sean de una ú otra naturaleza, y en los años sucesivos al capítulo en que se comprendan estas obligaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1881.

LASALA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por el Capitán General del Distrito se me comunica con fecha 5 de Octubre del año

próximo pasado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Prevenido por el artículo 230 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878, que los individuos de reserva, los reclutas disponibles y los que se hallan con licencia ilimitada pasen revista personalmente todos los años en la primera quincena del mes de Octubre con el fin de facilitar las operaciones que conduzcan al exacto conocimiento de su situación y a su movilización el día que las necesidades lo puedan exigir, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se observen las prevenciones siguientes, además de las generales:

1.º Tan luego como los Cuerpos de las Armas é Institutos del Ejército pasen la revista de Comisario del mes de Octubre, sus primeros Jefes remitirán una relación nominal de los individuos que se hallan con licencia ilimitada a los Gobernadores Militares de la provincia en que las disfruten con la debida separación de los ya instruidos y los del último llamamiento que aun no se hayan incorporado.

2.º Cuando el puesto de la Guardia civil en que deban presentarse, se halle a tal distancia del punto de su residencia que no les permita regresar en el mismo día a sus casas, bastará que la presentación la hagan al Alcalde ó Teniente Alcalde del pueblo en que residan.

3.º Los Alcaldes y los Comandantes de puesto de la Guardia civil formarán tres relaciones: una de los individuos de reserva a que revisten, otra de los reclutas disponibles y otra de los que se hallen con licencia ilimitada, haciendo constar en esta última el Cuerpo a que pertenecen.

4.º Todos los que tengan prendas de primera puesta deberán hacer la presentación con dicho traje ó con las que tengan; sino las conservan todas, pero si alguno no conservase ninguna, no deberá ser esto un motivo para no presentarse y lo verificará en traje de paisano.

5.º Los Capitanes Generales y Gobernadores Militares, cada uno en el territorio de su mando, ampliará las instrucciones con aquellas que su celo y buen criterio le aconsejen, siempre bajo la base de obtener con la menor molestia el mejor resultado posible.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1880. Echavarría.

Lo que traslado a V. E. para

su más exacto cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1880. D. O. de S. E. El Brigadier Jefe de E. M. Luis Otero.

Y por la misma dependencia y con fecha 13 del actual se me comunica también la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Por este Ministerio y con fecha de hoy, se dice al Capitán General de Burgos, lo que sigue:

En vista de la comunicación de V. E. fecha 24 del actual, llamando la atención de este Ministerio sobre la falta de presentación a la revista anual que previene el artículo 230 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, de 2 de Diciembre de 1878, de los individuos inscritos en los Batallones de Depósito y Reserva, la cual atribuye a la poca escrupulosidad en la observancia del artículo 195 del citado Reglamento sin el cual no puede tenerse exacto conocimiento del número de dichos individuos, ni vigilarles, ni obligarles a presentarse en la mencionada revista; el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. que la legislación vigente prevee perfectamente las necesidades del servicio y que con sólo cumplirla, deben obviarse las dificultades que V. E. menciona; que su puntual observancia por parte de las Autoridades Militares, de los Jefes de los Cuerpos de los de la Guardia civil y de los Alcaldes de los pueblos a que pertenecen ó donde van a residir los soldados con licencia ilimitada, los que pasan a la reserva y los reclutas disponibles sin destino a Cuerpo, que forman parte integrante de los Batallones de Depósito, deben dar por resultado preciso que no se ignore la existencia de ninguno de los hombres obligados por la ley al servicio militar, siendo tan sensible como reparable la poca atención y celo que se observa en tan importante asunto.

El Gobierno de S. M., está resuelto a exigir a todos con el mayor rigor, la fiel y exacta observancia de los preceptos vigentes, y a fin de hacerlo con entero y perfecto conocimiento de causa, ha querido apreciar y estudiar detenidamente el resultado de la revista del corriente año, para lo cual dispuso por Real orden de 18 de Noviembre próximo pasado, que los Capitanes Generales de los Distritos, pasasen a este Ministerio para antes del 31 del mes actual, noticia circunstanciada del resultado de ella, y una vez reunidos dichos datos, se dictarían en su vista medidas que hagan más eficaz la res-

ponsabilidad que incumbe á cada uno de los funcionarios militares y civiles, que con arreglo á la legislacion que rije, deben cooperar á tan interesante y trascendental asunto, de que depende en gran parte la perfecta organizacion del Ejército, y una vez conocidas de todos las prevenciones que se dicten y la sancion que ha de imponerse á los que dejen de cumplirlas, se exigirá estrictamente su mas exacta observancia.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1880.—Echavaria.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y manifestándole que otra de las causas que dá lugar á estos es que no se dá cumplimiento al artículo 247 en el que se previene se espidan los pases para la Capital del Batallon y por el Jefe de esta despues de la presentacion, se refrenden para el punto de su residencia, advirtiéndoles la obligacion de no separarse de su destino sin el permiso de sus Jefes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1881.—El Brigadier Jefe de E. M., Luis Otero.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que pueda llegar á conocimiento, y se dé el mas exacto cumplimiento, de cuanto en las anteriores soberanas disposiciones se dispone, por los Alcaldes de los pueblos y Comandantes de puesto de la Comandancia de la Guardia civil y con especialidad cuanto previene el artículo 2.º de la primera de las preinsertas Reales órdenes.

Segovia 16 de Enero de 1881.—El Brigadier Gobernador, Espinosa.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

SUBASTAS.

La segunda de envases vacíos de tabacos anunciada en el Boletín oficial de esta provincia número 6, correspondiente al día 14 del actual, tendrá lugar el día 29 del mismo y hora de las doce de la mañana en el local que ocupan los almacenes de esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 18 de Enero de 1881.—El Jefe accidental de la Administracion, Enrique G. Vilches.

Terminado el semestre de ampliacion del ejercicio de 1879-80 y próximo el segundo mes del tercer trimestre del actual, la Administracion de mi cargo, deseando evitar en lo posible los perjuicios que se irrogan á los Ayuntamientos de esta provincia con la expedicion á su costa de comisionados de apremio, se vé en la necesidad de recordarles la obligacion en que se encuentran de procurar que los ingresos por consumos y cereales, sal y cédulas personales, se verifiquen con regularidad y exactitud, sin dar lugar á que la morosidad en el cumplimiento de estos servicios, acuse falta de celo ó negligencia por parte de los representantes de los municipios.

Los pagos por asignaciones presupuestadas para el ramo de primera enseñanza, se encuentran en un lamentable retraso, tanto más indisciplinable, cuanto que se trata de satisfacer servicios interesantísimos, que, redundando en beneficio directo de los pueblos, constituyen la base primordial de toda sociedad, el principal elemento de vida y riqueza, la ilustracion.

Los Ayuntamientos de esta provincia respondiendo á los deberes anejos á su constitucion, deben así mismo prestar todo su apoyo y fuerza moral, para que la cobranza de las contribuciones directas se lleve á cabo sin obstáculo alguno, como hasta ahora.

Antes, pues, del día 15 del próximo Febrero, aguardo del celo de los Alcaldes que efectuarán el ingreso en la Caja de esta oficina provincial, del importe del tercer trimestre corriente por obligaciones de consumos y cereales, sal y primera enseñanza, sin desatender la realizacion de los débitos que les resultan por cédulas personales; en la inteligencia de que, trascurrido ese plazo, que bajo mi responsabilidad les concedo, me veré precisado, cumpliendo lo que terminantemente ordena la Superioridad, á expedir comisionados ejecutivos de apremio contra aquellos Ayuntamientos que, desoyendo las reiteradas amonestaciones de esta económica, dejen de consagrar especial atencion á servicios tan importantes como los de que se trata.

Segovia 22 de Enero de 1881.—El Jefe económico accidental, Enrique G. Vilches.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Don Justo Merino Abad, Alcalde Constitucional de Fuente el Olmo

de Fuentidueña y su agregado Valles de id.

Por el presente hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en virtud de repetidas quejas hechas á esta Alcaldía de palabra y por escrito, vecinos y propietarios de este pueblo y anejo, sobre las muchas intrusiones arbitrarias que se observan en las cañadas, caminos y demás de la vía pública, pertenecientes á este Municipio, en sesion ordinaria del día primero del corriente mes y año 1881 teniendo en cuenta las facultades que concede la ley municipal vigente, acordó proceder al coteo general que tiene empezado en dichas servidumbres, y que reunido el Ayuntamiento y asociados el día quince del corriente Enero, se dé por terminada la operacion, levantándose los correspondientes mojones.

Y á fin de que aquellos á quienes pueda interesar no aleguen ignorancia, se les cita por el presente para que recurran ante esta Alcaldía en el plazo de veinte dias, á contar desde que el presente anuncio aparezca en el Boletín oficial de esta provincia á esponer lo que en derecho les corresponda, provistos de los correspondientes títulos de pertenencia, para acreditar su propiedad, quien en union de este Ayuntamiento procedan al deslinde, teniendo entendido que pasado dicho plazo sin haber acudido hacer las reclamaciones oportunas, no se oirá reclamacion alguna.

Así mismo se hace notorio que fijados definitivamente los cotos, no se consentirá se borren los de tierra, bajo la responsabilidad con arreglo á las leyes.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 5 de Enero de 1881.—El Alcalde, Justo Merino.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido, por el presente se cita llama y emplaza por término de quince dias á Leandro y Domingo Lázaro y Benito Ortega, vecinos de racramenia, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en caso que estoy instruyendo por hurto de reses lanaras bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuellar á 11 de Enero de 1881.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

El Consejo de Administracion ha acordado en sesion celebrada el 2 del actual, el pago del cinco por ciento de intereses de las obligaciones emitidas para la adquisicion de la casa en que está situado correspondiente al año próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para que los interesados se presenten á cobrar dicho cinco por ciento, todos los dias á las horas de oficina.

Segovia 17 de Enero de 1881.—El Presidente interino, Jorge Calvo.

El día 3 de Febrero próximo de dos á tres de su tarde, tendrá lugar en la Administracion de la Excelentísima Sra. Condesa viuda de Santibañez, en esta Ciudad, la subasta extrajudicial de 499 resalvos de encinas del Monte de Velagomez, de la propiedad de S. E. en la jurisdiccion de Sangarcia, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la citada Administracion, y caseria de Velagomez.

Se arriendan los pastos del monte de las Vegas de Matute, de la propiedad de la Excm. Sra. Condesa viuda de Santa Coloma. Las condiciones estaran de manifiesto en la administracion de S. E. en Segovia.

ANUNCIO.

Los señores Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia á quienes se adeuda, en union de los señores Alcaldes, el premio del 1 por 100 por formacion de matricula industrial desde el ejercicio de 1868-69 al de 76 á 77, y al que tienen derecho segun lo marcado en la ley, si no tienen inconveniente, pueden autorizar al Agente de Negocios establecido y matriculado en esta Capital, plazuela de los Huertos, número 1, Juan Sanchez Sanz, para la gestion y cobro de aquel premio (del que es participe como Secretario que fué del Real Sitio de San Ildefonso) bien en la Administracion económica ó donde corresponda, puesto que es de alguna importancia y á más de lo preceptuado en la ley, la regla 11 de la orden circular de la Direccion general de Contribuciones, fecha 17 de Octubre de 1879 ordena su abono, y si no se gestiona, quedará al olvido como hasta aquí.

Imprenta de Rubio, sucesor de ALBA Calle de la Potenda, núm. 5.